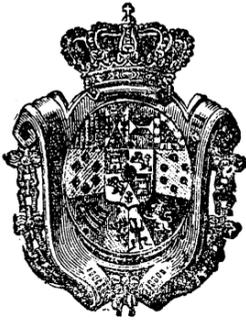


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

*Segunda direccion.—Quintas.—Circulares.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Jefe político de Lugo lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de José Gonzalez, vecino del distrito municipal de Neira de Jusá, de esa provincia, en que expone que habiéndole cabido la suerte de soldado por el cupo de dicho distrito para la quinta de 1845, convino mediante una retribucion con Manuel Armada, de la propia vecindad, en que tomando este el nombre del primero se presentaria al acto del llamamiento de soldados y ante el consejo provincial; que así se verificó, y en su consecuencia entró Manuel Armada en la caja y fue destinado á cuerpo bajo el nombre de José Gonzalez; pero que denunciado el hecho al consejo provincial, dispuso este que el exponente ingresara á cubrir su plaza, por cuyo motivo solicita se le indulte de la falta que cometió, y se admita como sustituto suyo á Armada, obligándose al efecto á cumplir las formalidades que prescriben las disposiciones vigentes.

Enterada S. M., y teniendo en cuenta que aunque parezcan atendibles las causas que impelieron á José Gonzalez á presentar bajo su propio nombre á Manuel Armada para que sirviera en su lugar, resulta que trató con este fraude, si no de dejar en descubierto su plaza, á lo menos de eludir las garantías que se exigen en cuanto á sustitutos, y que esta circunstancia hace indigno al recurrente de la gracia que solicita, y constituye además un cargo contra el mismo Gonzalez y contra Manuel Armada, respecto al uno por haber tomado un nombre que no era el suyo, y respecto al otro por haber sido cómplice de semejante ocultacion, ha tenido á bien resolver que los dos referidos mozos queden sujetos al juzgado respectivo á fin de que por él se les imponga la pena á que haya lugar, y que satisfecha que sea esta, ingrese José Gonzalez á servir personalmente su plaza hasta cumplir el tiempo de su empeño.»

De Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y para que el consejo provincial aplique la resolucion que se menciona en los casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1848.—El subsecretario, Vicente Vazquez Queipo.—Sr. Jefe político de.....

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente que se sirvió V. E. remitir á este ministerio en 21 de Junio último, promovido por el Capitan general de Granada, con motivo de la admision en el servicio del sustituto licenciado del ejército Torcuato Casado Perez, en reemplazo de Roman Lopez, quinto por el cupo de Tarazona, provincia de Granada, á pesar de la nota de desercion que aparecia estampada en la licencia del primero, cuya nota no consideró el consejo provincial obstáculo suficiente para llevar á efecto su ingreso en la caja. En su vista, y teniendo presente que el art. 94. de la ordenanza exige como requisito indispensable que los sustitutos licenciados del ejército no resulten con mala nota en

su licencia; que esta calificacion comprende necesariamente el caso de la desercion, y que las circunstancias atenuantes que tomó en cuenta el consejo provincial respecto á Torcuato Casado no alteran en nada su carácter de desertor; y considerando además lo perjudicial que seria para el servicio el admitir sustitutos que tuviesen aquella tacha, pues si la experiencia acredita la natural propension en los individuos de esta clase á abandonar las banderas, con mayor fundamento debe temerse la desercion en los que ya dieron una prueba de semejante tendencia; se ha servido revocar, de conformidad con los dictámenes del tribunal supremo de Guerra y Marina y de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, el acuerdo que dictó el consejo provincial de Granada admitiendo á Casado como sustituto de Ramon Lopez, sin perjuicio no obstante de que este presente dentro del término ordinario otro sustituto que reuna las circunstancias prescritas en las Reales órdenes vigentes. Igualmente ha dispuesto S. M. se circule esta resolucio á los Jefes políticos, á fin de que en lo sucesivo no admitan los consejos provinciales como sustitutos á los licenciados del ejército contra quienes aparezca la mencionada nota de desercion.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1848.—El subsecretario, Vicente Vazquez Queipo.—Sr. Jefe político de....

El gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 4 del mes próximo pasado, da cuenta de que la tranquilidad pública de aquella isla continuaba sin alteracion.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.**

Continúa el reglamento para la ejecucion del decreto de 7 de Abril de 1848 sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.

**CAPITULO VII.**

**CONTABILIDAD DE INGRESOS Y GASTOS RELATIVOS A LOS CAMINOS VECINALES.**

**SECCION PRIMERA.**

*Especialidad de los recursos.*

Art. 122. Los ingresos y gastos relativos á los caminos vecinales serán objeto de un capítulo especial en el presupuesto municipal y en las cuentas de cada pueblo.

Art. 123. Los recursos destinados á los caminos vecinales son especiales; de consiguiente no podrá dedicarse, bajo cualquier pretexto que sea, ninguna parte de estos recursos á otros objetos, so pena de haberse de reintegrar mancomunadamente la suma así invertida por el depositario que la entregase y por el funcionario que la hubiese autorizado.

Art. 124. Los depositarios de los fondos del comun estarán exclusivamente encargados de todos los ingresos y gastos concernientes á los caminos vecinales de segundo orden. El alcalde solo podrá autorizar gastos sobre estos fondos, pero no le será permitido efectuar ninguno por sí mismo, sino por medio de libramientos contra el depositario.

**SECCION SEGUNDA.**

*Contabilidad de los ingresos y gastos.*

Art. 125. Los ingresos relativos al servicio de los caminos vecinales se justificarán:

1º Los que provengan de repartos vecinales, de sobrantes de ingresos municipales ó de arbitrios establecidos sobre algun género de consumo, por los mismos documentos y en la misma forma que se justifican los ingresos destinados á las demas atenciones municipales.

2º Los que provengan de prestaciones personales, por el padron formado con arreglo al art. 39, en el que ha de constar el número total de peonadas de todas clases que deben satisfacer los habitantes del pueblo, y cuyas sumas totales, segun las diversas especies de jornales, deberán ponerse en las cuentas en un solo artículo.

3º Los que provengan de prestaciones extraordinarias por razon de deterioro, en cumplimiento del art. 44 del

Real decreto de 7 de Abril, por el convenio hecho entre los explotadores y el alcalde, ó por la orden del consejo provincial que fije la indemnizacion.

4º Los que procedan de donativos voluntarios, si los hubiere, por la oferta del donador hecha por escrito, aceptada por el alcalde y firmada por el depositario en comprobacion de haber recibido la cantidad ofrecida.

5º Los que resulten de multas impuestas por contravenciones á los reglamentos de policia de los caminos, por los recibos que de su importe debe entregar el depositario al alcalde ó á quien las hubiere impuesto.

Art. 126. Los gastos se justificarán por medio de los documentos siguientes, á saber:

1º Los que se hayan hecho por medio de prestaciones personales,

Con el extracto formado en virtud del art. 50, marginado con los jornales ó tareas prestadas personalmente como se ha dicho en el art. 89, y certificado por el alcalde atestiguando la ejecucion de los trabajos.

2º Los trabajos ejecutados por empresas:

I. Con una copia del proyecto, ó cuando este no existiere, con una copia de la descripcion y presupuesto de las obras.

II. Con una copia del pliego de condiciones, y del acta de adjudicacion debidamente aprobada.

III. Con el acta de recepcion definitiva de los trabajos ó materiales, visada por el alcalde.

IV. Con los libramientos del alcalde contra el depositario, en los cuales ha de constar el recibí del contratista.

3º Los gastos de trabajos que se ejecuten á jornal y por administracion se justificarán:

I. Con la descripcion de los trabajos, ó el proyecto, si lo hubiere, y el presupuesto.

II. Con la autorizacion del Jefe político para ejecutar los trabajos en esta forma.

III. Con un estado que manifieste el número de jornales de todas clases que se han empleado ó los destajos que se hayan ajustado, con el precio de dichos jornales ó destajos, y el valor de los materiales invertidos.

Estos estados deben estar formados por el director de los trabajos, aprobados por el ayuntamiento y visados por el alcalde.

IV. Con los libramientos del alcalde, expresando en ellos el concepto en que se hace el pago y con el recibí de los interesados.

4º Los gastos que se originen con motivo de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 13 del Real decreto de 7 de Abril, se justificarán:

I. Con una copia de la escritura de convenio entre las partes, si lo hubiere habido, ó con copia de la decision del consejo provincial, si la indemnizacion se hubiere fijado por este.

II. Con los libramientos del alcalde contra el depositario con el recibí del interesado.

5º Cuando las indemnizaciones procedan de expropiaciones hechas por causa de utilidad pública en los casos previstos en el párrafo cuarto del artículo y decreto citados, se justificarán:

I. Con la deliberacion del ayuntamiento y orden del Jefe político, en virtud de las cuales se haya autorizado la abertura de un camino nuevo ó la variacion de direccion de uno existente.

II. Con una copia de la escritura de convenio entre las partes si lo hubiere habido, ó con copia de las diligencias practicadas por el juez del partido en cumplimiento del art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

III. Con los libramientos del alcalde con el recibí del interesado.

6º El importe de la cuota que el pueblo haya aprontado para los caminos vecinales de primer orden, se justificará, si se ha satisfecho el todo ó parte en dinero:

I. Con el acta de convenio entre los pueblos acerca de la cuota que cada uno haya debido entregar, y en defecto de avenencia, con el señalamiento hecho por el consejo provincial.

II. Con el libramiento del Jefe político á favor del depositario de los fondos provinciales con el recibí de este.

Todos estos documentos se exhibirán, sin perjuicio de la justificacion de las partidas parciales, segun los casos.

Art. 127. Todos los demas gastos no enumerados en el artículo precedente se justificarán como está prescrito por los reglamentos de contabilidad municipal.

**CAPITULO VIII.**

**DISPOSICIONES PARTICULARES A LOS CAMINOS VECINALES DE PRIMER ORDEN.**

**SECCION PRIMERA.**

*Centralizacion de los recursos destinados á los caminos de primer orden.*

Art. 128. Todas las cantidades en efectivo destinadas á los caminos de primer orden, ya provengan de los sobran-

tes de ingresos municipales, de repartos vecinales, de productos de arbitrios, de prestaciones extraordinarias por deterioro, de multas ó de prestaciones personales convertidas en dinero, se centralizarán en poder del depositario de los fondos provinciales, que las cobrará en vista de un estado de las cuotas de los pueblos que mandará formar el Jefe político.

Art. 129. Estos recursos conservarán su especialidad bajo el título de cuotas de los caminos vecinales de primer orden para las líneas á que esten destinados por el voto de los ayuntamientos ó decisiones de la diputación provincial.

## SECCION SEGUNDA.

## Ejecucion de los trabajos.

Art. 130. Los trabajos de toda especie que hayan de hacerse en los caminos de primer orden se ejecutarán bajo la autoridad inmediata del Jefe político, y bajo la vigilancia y direccion del ingeniero, arquitecto ó persona que esta autoridad nombrare al efecto, salvo las excepciones que se harán despues por lo que respecta á las prestaciones personales.

Art. 131. Los trabajos de toda especie que deban hacerse en los caminos de primer orden serán objeto de proyectos redactados por persona competente, y no se ejecutarán hasta que hayan sido aprobados por el Jefe político oyendo al ingeniero de la provincia.

Los proyectos irán acompañados de planos, cuando lo exija la importancia de los trabajos; en otro caso bastará una descripción sumaria de las obras y el presupuesto de ellas.

En los proyectos ó descripciones se expresarán las obras que puedan ejecutarse por medio de la prestación personal, y las que, en razon á su especie, no puedan hacerse sino á dinero.

## SECCION TERCERA.

## De los trabajos de prestación personal.

Art. 132. Las prestaciones personales que hayan de satisfacerse, sea por peonadas ó tareas, en los caminos de primer orden se verificarán en las épocas, plazos y sitios que designen los Jefes políticos.

La cuota de prestación aplicable á cada camino se reservará por el alcalde, como se ha dicho en el art. 69.

Art. 133. Una orden del Jefe político determinará el día en que han de empezarse los trabajos de prestación en cada camino de primer orden. Los alcaldes cuidarán de dar á esta determinación la publicidad conveniente en sus pueblos respectivos.

Art. 134. Fijada que sea la época en que hayan de principiar los trabajos, se concertará el encargado de la direccion de ellos con los alcaldes de los pueblos interesados, que deberán entregarle una lista nominal de los contribuyentes que deben concurrir, con expresion del número de peonadas ó tareas de todas clases á que esten obligados.

En seguida dirigirá el alcalde á los contribuyentes los avisos mencionados en el art. 74.

Art. 135. Los trabajos de prestación que se hagan en los caminos de primer orden se ejecutarán en los términos y bajo las mismas reglas prescritas en la seccion tercera del capítulo 5º de este reglamento; con la diferencia de que aquí dirigirá y vigilará los trabajos la persona nombrada por el Jefe político, y el alcalde se contraerá á cuidar de que los contribuyentes cumplan sus obligaciones.

Art. 136. Las prestaciones personales que deba satisfacer un pueblo para un camino de primer orden podrán convertirse á propuesta del alcalde y con el consentimiento del Jefe político en el suministro de una cantidad convenida de piedra extraída ó partida, ó de cualquiera otra especie de materiales, que el alcalde hará entregar á los contribuyentes conforme al convenio verificado.

En este caso el Jefe político prevendrá al alcalde con

alguna anticipacion la época en que debe verificarse la entrega, para que tenga este el tiempo suficiente de avisar á los contribuyentes quince días antes de la época fijada.

Art. 137. Los materiales que se reunan en ejecucion del artículo precedente podrán cederse á los empresarios de obras ejecutadas á dinero siempre que se convengan en recibirlos por su justo precio.

La entrega se les hará por el alcalde del pueblo, pero despues que los materiales se hayan recibido de los contribuyentes, á fin de evitar toda cuestion entre estos y los empresarios.

Verificada la entrega se extenderá un acta de ella, como justificante del pago del pueblo, cuya acta se remitirá al Jefe político para que se una á los documentos justificativos de la cuenta de trabajos ejecutados en los caminos de primer orden.

## SECCION CUARTA.

## Trabajos ejecutados á dinero.

Art. 138. Los trabajos ejecutados en los caminos vecinales de primer orden, cuyo importe haya de pagarse en dinero, se adjudicarán siempre, á menos de imposibilidad absoluta, en subasta pública.

Esto no obstante podrán exceptuarse de esta regla los trabajos cuya valor no exceda de 3000 rs., y aquellos para los cuales no se hubiere presentado postor en dos subastas anunciadas.

Art. 139. El pliego de condiciones para las obras de estos caminos se redactará por el Jefe político, conformándose en lo posible á lo dispuesto para las obras provinciales.

Art. 140. Cuando la subasta deba recaer sobre todos los trabajos de caminos vecinales que hayan de ejecutarse en toda la provincia ó en varios distritos, así como en el caso prevenido en el párrafo segundo del art. 107, se hará ante el Jefe político, con asistencia de dos consejeros provinciales y del ingeniero de la provincia.

Quando dicha subasta recaiga solo sobre las obras de un partido judicial, y en el supuesto de que el presupuesto de cada lote no exceda de 20,000 rs., se verificará ante el jefe civil, si residiere en él, ó ante el alcalde de la capital del partido, con asistencia de un concejal de cada uno de los pueblos interesados en el camino.

Estos individuos serán nombrados por sus respectivos ayuntamientos.

Art. 141. Las adjudicaciones se harán por líneas vecinales, ó por trozos de cada línea, segun lo exija la importancia de los trabajos.

Art. 142. Las subastas se anunciarán con la anticipacion conveniente por el *Boletín oficial*, y por carteles que los alcaldes harán fijar en sus pueblos respectivos.

## SECCION QUINTA.

## Vigilancia y recepcion de los trabajos.

Art. 143. Los trabajos que se ejecuten por empresa serán vigilados por la persona facultativa nombrada al efecto por el Jefe político.

Art. 144. Las medidas coercitivas prescritas para los caminos de segundo orden en los casos en que los empresarios falten á las condiciones de sus contratos, son aplicables á casos iguales ocurridos respecto á obras de los caminos de primer orden, con la diferencia de ser aquí el Jefe político, en vez del alcalde, la parte actora contra los empresarios.

Art. 145. La recepcion de los trabajos se hará por la persona facultativa que nombrare el Jefe político y á presencia del empresario ó su apoderado.

El acta de recepcion se firmará por el que entregue y el que reciba, expresando en ella si hay conformidad, ó las observaciones que se les ofrezcan.

Estas actas se someterán á la aprobacion del Jefe político.

Art. 146. El pago á los empresarios se hará por libramientos del Jefe político, con sujecion á las reglas establecidas para los trabajos de las carreteras provinciales.

Art. 147. Luego que un camino vecinal de primer orden esté concluido y puesto en buen estado de tránsito, podrá nombrarse para su conservacion y guarda peones camineros que estarán bajo la inspeccion inmediata de los alcaldes de los pueblos en que radique la parte de camino puesta á su cuidado.

Art. 148. Estos peones se nombrarán por el Jefe político á petición de los ayuntamientos, y despues que estas corporaciones hayan acordado el jornal que ha de abonárseles.

## SECCION SESTA.

## Libramientos y justificacion de gastos.

Art. 149. Todos los gastos relativos á caminos vecinales de primer orden se ejecutarán en virtud de libramiento del Jefe político contra el depositario de los fondos provinciales.

Art. 150. Las cuentas de los ingresos y gastos de estos caminos se formarán y justificarán del mismo modo que las de los ingresos y gastos de los caminos provinciales, y necesitarán igual aprobacion que estas.

Art. 151. El resumen de las cuentas de cada camino vecinal de primer orden, despues de aprobado, se imprimirá y se dirigirá á los alcaldes de los pueblos interesados en dicho camino para que hagan del resumen citado el uso prescrito en el art. 115 del reglamento formado para la ejecucion de la ley sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos.

## CAPITULO IX.

## DE LAS COMISIONES INSPECTORAS DE LOS CAMINOS VECINALES.

Art. 152. Los Jefes políticos podrán formar, ya para cada camino vecinal de primer orden, ya para todos los caminos vecinales de un partido, juntas de inspeccion y vigilancia, compuestas de diputados provinciales, párrocos, alcaldes, propietarios, comerciantes y demas personas interesadas en el buen estado de las comunicaciones.

Art. 153. Si un camino tuviere demasiada extension para ser inspeccionado y vigilado fácilmente por una sola junta, podrá dividirse en dos partes que se confiarán á dos juntas distintas.

Art. 154. Cada junta nombrará su presidente y secretario y determinará el sitio habitual de sus reuniones.

Art. 155. Cuando el Jefe político asista á la junta establecida en la capital de la provincia, tendrá la presidencia, y lo mismo sucederá con el jefe civil respecto á la de su distrito.

Art. 156. Estas comisiones darán su dictámen á invitacion del Jefe político sobre los proyectos redactados para trabajos nuevos y obras de fábrica ó de cualquiera otra especie.

Podrán ser consultadas, cuando no hubiere avenencia entre los alcaldes, acerca de las cuotas que deben señalarse á los pueblos interesados en un camino de primer orden.

Vigilarán á los peones camineros y darán noticia al Jefe político de los que no cumplan con sus deberes.

Designarán uno ó varios de los individuos de su seno para que asistan á la recepcion de obras ejecutadas por empresa, así como á la de materiales suministrados por empresarios ó por medio de prestaciones. Los encargados de la recepcion avisarán de antemano á los delegados de la junta el día y hora en que aquella ha de tener lugar: harán mencion en el acta de las observaciones de estos delegados y los invitarán á firmarla.

Si los comisionados de la junta, debidamente citados, no acudieren al acto de la recepcion, la verificará el encargado de ella, sin que sea obstáculo la ausencia de aquellos.

(Se continuará.)

## Direccion general de obras públicas.

RELACION de las obras de conservacion y nueva construccion, ejecutadas en el mes de Enero de 1848 en los distritos de

CONSERVACION.	Madrid.	Burgos.	Zaragoza.	Barcelona.	Valencia.	Murcia.	Granada.	Sevilla.	Cáceres.	Valladolid.	Leon.	Orense.	Islas Baleares.	Islas Canarias.	TOTAL.
Se han bacheado, varas superficiales.....	30,382	21,269	2,997	49,904	2,630	6,416	4,724	4,214	2,653	32,758	4,415 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	3,660	508	..	157,227 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Se han recargado, varas lineales.....	400	..	470	4,772	..	6,936	218	987	..	2,079	389	844	410	..	13,905
Se han recebado, id.....	38,220	420	1,694	2,589	49,739	5,280	410	380	4,929	428	3,372	4,700	410	..	78,674
Se han rebocado, id.....	196,816	5,416	9,409	57,304	47,348	497,039	..	..	3,456	24,016	3,889	527	..	..	514,317
Se han limpiado de lodo y polvo, id.....	42,475	20,753	..	45,065	770	3,847	400	282	..	39,478	3,233	3,408	340	..	99,753
Arreglo de paseos y cunetas, id.....	79,246	9,146	41,799	36,486	55,799	25,070	4,297	5,906	5,923	24,344	24,481	32,670	..	..	284,493
Se han recorrido para quebrantar piedras, idem.....	..	6,782	232	7,724	286	2,760	4,000	..	..	..	592	14,484	..	..	33,860
Hielo picado en los badenes, varas superficiales.....	30,976	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	30,976
Hoyos abiertos para plantar árboles.....	..	..	446	..	..	..	..	..	..	90	..	..	..	..	236
Malecones reformados.....	..	..	6	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	6
Se han descantado, varas lineales.....	..	..	..	..	7,062	..	..	..	434	410	..	..	..	..	7,606
Línea de cuneta abierta.....	..	..	..	..	208	..	247	..	204	..	..	..	..	..	659
Cuneta desembrozada.....	..	..	..	..	..	..	4,335	..	6,380	..	..	..	..	..	40,745
Varas lineales de movimiento de tierras.....	..	..	..	..	..	..	..	945	..	..	..	..	..	..	945
Id. id. de 1ª capa.....	..	..	..	..	..	..	..	90	..	..	..	..	..	..	90
Id. id. de 2ª id.....	..	..	..	..	..	..	..	460	..	..	..	..	..	..	460
Id. id. de recebado y eslin-dras.....	..	..	..	..	..	..	..	120	..	..	..	..	..	..	420
Se han empedrado, varas cuadradas.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	410	..	..	..	440
Se han ejecutado de pretíl reconstruido, varas cúbicas.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	406	..	..	..	406
Malecones de tierra y piedra, varas cúbicas.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	21	..	..	..	21
Arboles plantados en la carretera núm.....	..	..	..	..	..	..	..	6	..	..	..	400	..	..	400

Continúa al frente.



RELACION de los gastos hechos en el mes de Enero de 1848 en los distritos de

GASTOS GENERALES.	Madrid.		Burgos.		Zaragoza.		Barcelona.		Valencia.		Murcia.		Granada.		Sevilla.		Cáceres.		Vallado- lid.		Leon.		Orense.		Islas Baleares.		Islas Canarias.		TOTALES.		
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	
Sueldos de ingenieros.....	8,866.22	7,083.41	3,833.11	6,666.22	4,000	3,582.14	3,833.41	6,333.41	4,7501	7,666.22	4,383.41	5,666.22	4,000	750	65,615.48																
Indemnizaciones de los mismos.....	6,551.6	2,874.6	4,546	4,019.18	2,471.30	1,503.22	1,389.2	3,782.33		3,117.23	3,554.21	3,877.33		4,049.14	35,708.4																
Sueldos de celadores.....	10,171.48	3,720	2,232	2,108	744	3,720	3,720	1,488	2,108	3,720	3,720	4,758.22	744	1,800	44,754.6																
Id. de aparejadores.....	4,230	2,728		4,656	744					1,054		1,364	620		13,656																
Id. de sobrestantes.....	9,858	4,712	2,232	3,529	2,232	3,072	2,232	2,883	2,232	2,976	3,813	2,468	1,705		43,944																
Id. de pagadores.....	2,636	558	496	1,824	496	771	930					540			8,251																
Id. de escribientes.....	1,116.22	798.44	942.11	4,085	465	465	560	976.22	250	1,389.41	769.41	669.41		460	9,646.31																
Gastos de escritorio, de delineacion, impresiones &c.....	2,459	787.2	472	551	290	494	396	440	52	392	319.34	514	408.10	460	6,802.2																
Correspondencia oficial.....	358.22	478		443.28	488.25	294.18	176.8	314.12	69	323.20	27.31	302.29		40	2,743.42																
Conduccion de caudales.....	30	450.24		442	460			238		336.12	414	158			2,299.2																
Gastos de levantamiento de planos.....		243									75.47				288.17																
Pension de una viuda de peon caminero, muerto en el servicio.....			62												62																
Sueldos de guarda-almacenes.....											217				4157																
<b>Totales.....</b>	<b>42,987.12</b>	<b>24,102.20</b>	<b>14,845.22</b>	<b>24,427</b>	<b>14,791.21</b>	<b>13,599.17</b>	<b>13,474.21</b>	<b>17,025.40</b>	<b>8,053</b>	<b>21,502.20</b>	<b>17,277.13</b>	<b>20,729.15</b>	<b>4,177.10</b>	<b>8,929.14</b>	<b>234,897.25</b>																
<b>DE CONSERVACION.</b>																															
Jornales de peones capataces.....	8,735	3,534	2,373	4,557	2,232	2,604	2,170	3,317	2,635	3,014	2,586	1,953	155	180	40,045																
Id. de peones camineros.....	70,802	25,323	12,822	30,876	16,345	16,895	15,679	26,448	16,926	24,436.16	15,655	13,007	496	465	286,145.16																
Id. de peones auxiliares.....	42,027	4,571	6,920	21,350.17	4,535.17	19,237.17	11,127.29	12,244	9,950	23,335	29,764.8	15,862.13	472.14		204,397.45																
Utiles y herramientas.....	3,896.20	1,831.17	709	2,666.5	574	2,621.17	1,313.17	2,450	1,762.20	1,644.18	1,724.40	4,561.11	220		25,944.33																
Anticipo de uniformes para reintegrar.....		871													871																
Acopios de materiales { Por administracion.....	3,592	192		4,836		4,894	8,241.25	25,025			4,902	2,935.44	2,480		51,098.5																
{ para el Arme.....	38,840.30	4,490.8	19,300	42,655.22	37,387.17	76,286	3,600			16,693.4	3,364	9,490			219,195.13																
{ Por contrata.....	85,423.25	18,340.44													103,464.5																
Acopios para las obras de fabrica.....	21,756.17				3,200			145			756				901																
{ Gastos de espatec de nieve.....												1,789.17			26,746																
{ Armamento y su conduccion.....															26,753																
Obras ejecutadas por ajuste.....	17,444	26,753				19,174.42									315																
<b>Totales.....</b>	<b>292,217.24</b>	<b>82,906.5</b>	<b>42,124</b>	<b>76,941.10</b>	<b>64,274</b>	<b>138,712.12</b>	<b>42,277.3</b>	<b>69,454</b>	<b>31,278.20</b>	<b>71,310.4</b>	<b>56,784.32</b>	<b>49,443.9</b>	<b>1,343.14</b>	<b>645</b>	<b>1,019,406.31</b>																
<b>DE NUEVA CONSTRUCCION CON FONDOS GENERALES.</b>																															
Jornales.....						266	6,823			455		277.17	18,733.18		26,255.4																
Id. de presidio.....															894.8																
Trasportes.....							960						1,543	375	2,878																
Materiales.....													467.2		467.2																
Utiles y herramientas.....							1,372						388		1,760																
Obras ejecutadas por ajuste.....										5,850		160			6,010																
Id. por contrata.....										88,025					88,025																
<b>Totales.....</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>266</b>	<b>9,155</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>94,030</b>	<b>..</b>	<b>437.17</b>	<b>21,131.20</b>	<b>1,269.8</b>	<b>126,289.11</b>																
<b>DE NUEVA CONSTRUCCION CON FONDOS DEL EMPRESTITO.</b>																															
Jornales.....				95,249.17	42,247.17										137,497																
Id. de presidio.....					15,467.9										15,467.9																
Trasportes.....				5,926.8	386										6,312.8																
Materiales.....					43,108.25										43,108.25																
Utiles y herramientas.....				3,340.22	2,538.42										5,879																
Gastos generales.....					40,638.40										40,638.40																
Derechos de peritos.....						820									820																
Obras ejecutadas por ajuste.....					9,484										9,484																
Id. por contrata.....			190,970.30				34,641.16			73,378					300,990.12																
<b>Totales.....</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>190,970.30</b>	<b>104,516.13</b>	<b>423,870.5</b>	<b>820</b>	<b>34,641.16</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>73,378</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>532,196.30</b>																
<b>DE NUEVA CONSTRUCCION CON FONDOS MIXTOS.</b>																															
Jornales.....				67,541.25											67,541.25																
Trasportes.....				7,882											7,882																
Materiales.....				2,240											2,240																
Indemnizaciones de terrenos y edificios.....				6,960.25											6,960.25																
Obras ejecutadas por contrata.....		56,289	36,297.12												92,586.12																
<b>Totales.....</b>	<b>..</b>	<b>56,289</b>	<b>36,297.12</b>	<b>84,624.16</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>177,210.28</b>																

RESUMEN.

Gastos generales del distrito y carreteras.....	234,897	25
Id		